



PERÚ

Ministerio
de Educación

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

Lima, 16 DIC. 2022

OFICIO N° 781 -2022-MINEDU/DM

Señor Congresista

JOSE LEON LUNA GALVEZ

Presidente de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República
Congreso de la República

Presente.-

Asunto: Solicitud de opinión del Proyecto de Ley N°3163/2022-CR

Referencia: Oficio N°645-2022-2023-CPCGR/JJLG-CR

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, a fin de saludarlo cordialmente y a la vez referirme a la solicitud de opinión respecto al Proyecto de Ley N°3163/2022-CR, que propone la "Ley que deroga el literal c) del artículo 32 del régimen de pensiones del Decreto Ley N°20530."

Al respecto, sírvase encontrar adjunto para conocimiento y fines correspondientes, el Informe N° 01485-2022-MINEDU/SG-OGAJ, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Educación.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para expresarle las muestras de mi especial consideración.

Atentamente,



Carmen Patricia Correa Arangoitia
Ministra de Educación

MDP2022-EXT-262138
CPCA/cztl



**Siempre
con el pueblo**



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024

www.gob.pe/minedu

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511) 615 58000



PERÚ

Ministerio
de Educación

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

INFORME N° 01485-2022-MINEDU/SG-OGAJ

A : **ROSARIO ESTHER TAPIA FLORES**
SECRETARIA GENERAL

De : **SIGRID CONCEPCIÓN REYES NAVARRO**
JEFA DE LA OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

Asunto : PROYECTO DE LEY N° 3163/2022-CR, "LEY QUE DEROGA EL LITERAL C) DEL ARTÍCULO 32 DEL RÉGIMEN DE PENSIONES DEL DECRETO LEY N° 20530."

Referencia : OFICIO 645-2022-2023-CPCGR/JLLG-CR
Expediente N° 262138-2022

Fecha : Lima, 07 de diciembre de 2022

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención al asunto del rubro y al documento de la referencia, para informarle lo siguiente:

ANTECEDENTE:

1.1 Mediante el oficio de la referencia, el Presidente de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República solicitó opinión al Ministerio de Educación (en adelante, **MINEDU**), sobre el Proyecto de Ley N° 3163/2022-CR (en adelante, **Proyecto de Ley**).

II. ANÁLISIS:

Respecto a las funciones de la Oficina General de Asesoría Jurídica y el contenido del Proyecto de Ley

2.1 Conforme con el literal g) del artículo 65 del Reglamento de Organización y Funciones del MINEDU, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, corresponde a esta oficina emitir opinión jurídica respecto de los proyectos y autógrafas de Ley; motivo por el cual, es pertinente emitir opinión en el presente caso.

2.2 El Proyecto de Ley tiene por objeto derogar el literal c) del artículo 32 del Decreto Ley N° 20530¹, a efectos de eliminar la diferenciación de requisitos para el

¹ **Decreto Ley N° 20530, Régimen de Pensiones y Compensaciones por Servicios Civiles prestados al Estado no comprendidos en el Decreto Ley N° 19990**
Artículo 32. La pensión se otorga al cónyuge o integrante sobreviviente de la unión de hecho del causante de acuerdo a las normas siguientes:
(...)

EXPEDIENTE: MPD2022-EXT-0262138 CLAVE: E33168

Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_3/VDD_ConsultaDocumento.aspx



www.gob.pe/minedu

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511) 615 58000



acceso a la pensión de viudez en el marco del régimen de pensiones del Decreto Ley N° 20530, cuya disposición se ha convertido en una discriminación para el varón por razón de sexo, el mismo que es contraria al orden constitucional, por ende, corresponde homogenizar las mismas para el acceso a la pensión de viudez.

- 2.3 Cabe indicar que, con fecha 22 de noviembre se aprobó el Dictamen de esta iniciativa con un Texto Sustitutoria de similar contenido.
- 2.4 Sobre el particular, los artículos 22 y 23 de la Ley N° 29158², Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establecen que los ministerios diseñan, establecen, ejecutan y supervisan políticas nacionales y sectoriales, asumiendo la rectoría respecto de ellas; teniendo entre sus funciones, la de formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno.
- 2.5 El artículo 4 de la Ley N° 31224, Ley de Organización y Funciones del MINEDU (en adelante, **LOF**), establece que este Ministerio es competente a nivel nacional en las siguientes materias, cuyo ámbito comprende:
- Educación básica.
 - Educación superior y técnico-productiva.
 - Deporte, actividad física y recreación.
 - Aseguramiento y calidad del servicio educativo en todas las etapas.
 - Educación comunitaria
- 2.6 Asimismo, el artículo 5 de la LOF, señala que el MINEDU, dentro del ámbito de su competencia, tiene las siguientes funciones rectoras:
- Formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno.
 - Realizar seguimiento respecto del desempeño y logros alcanzados a nivel nacional, regional y local, y tomar las medidas correspondientes.
 - Conducir y coordinar la investigación, experimentación, innovación e incorporación del uso de las tecnologías de la información y comunicación en el sistema educativo.
- 2.7 En la misma línea, el artículo 6 de la LOF establece como una de las funciones de competencia exclusiva del MINEDU, la de diseñar, establecer, ejecutar y

c) Se otorgará al varón sólo cuando se encuentre incapacitado para subsistir por sí mismo, carezca de rentas o ingresos superiores al monto de la pensión(*) no esté amparado por algún sistema de seguridad social.

(*) Conector conjuntivo "y" declarado inconstitucional por el inciso A) del Resolutivo N° 2 de la Sentencia del Tribunal Constitucional Expediente N° 050-2004-AI-TC, publicada el 12 Junio 2005.

2

Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo

Artículo 22.- Definición y constitución

(...)

22.2 Los Ministerios diseñan, establecen, ejecutan y supervisan políticas nacionales y sectoriales, asumiendo la rectoría respecto de ellas.

(...)

Artículo 23.- Funciones de los Ministerios

23.1 Son funciones generales de los Ministerios:

a) Formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno. (...)

EXPEDIENTE: MPD2022-EXT-0262138

CLAVE: E33168

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_3/VDD_ConsultaDocumento.aspx



supervisar las políticas nacionales sectoriales en los ámbitos de su competencia, asumiendo la rectoría respecto de ellas, las cuales son de obligatorio cumplimiento por las entidades de los tres niveles de gobierno³.

- 2.8 El artículo 79 de la Ley N° 28044⁴, Ley General de Educación establece que el MINEDU es el órgano del gobierno nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, recreación y deporte.
- 2.9 En ese sentido, de la revisión de esta iniciativa, se aprecia que su objeto y contenido, no guardan relación con las atribuciones del MINEDU, que están vinculadas a materias de educación, deporte y recreación.
- 2.10 En efecto, no es competencia de este Ministerio evaluar la viabilidad para derogar el literal c) del artículo 32 del Decreto Ley N° 20530, a efectos de eliminar la diferenciación de requisitos para el acceso a la pensión de viudez en el marco del régimen de pensiones de citado Decreto Ley; toda vez que, dicha circunstancia no está asociada a las funciones rectoras que tiene el MINEDU, señaladas en los párrafos precedentes.

III. CONCLUSION:

A partir de lo señalado, se concluye que no le corresponde al Ministerio de Educación evaluar la viabilidad del Proyecto de Ley N° 3163/2022-CR, dado que no es competencia de este Ministerio pronunciarse por la derogación del literal c) del artículo 32 del Decreto Ley N° 20530, a efectos de eliminar la diferenciación de requisitos para el acceso a la pensión de viudez en el marco del régimen de pensiones de citado Decreto Ley; dado que va más allá de sus funciones rectoras vinculadas a la educación, aseguramiento de la calidad educativa, deporte, actividad física y recreación.

³ Ley N° 31224, Ley de Organización y Funciones del MINEDU

Artículo 6. Funciones de competencia exclusiva

El Ministerio de Educación tiene las siguientes funciones de competencia exclusiva:

- a) Diseñar, establecer, ejecutar y supervisar las políticas nacionales sectoriales en los ámbitos de su competencia, asumiendo la rectoría respecto de ellas, las cuales son de obligatorio cumplimiento por las entidades de los tres niveles de gobierno.
- b) Otorgar y reconocer derechos a través de autorizaciones, permisos y licencias, en los ámbitos de su competencia de acuerdo a las normas de la materia, con excepción de aquellos transferidos en el marco del proceso de descentralización.
- c) Regular la infraestructura pública de alcance nacional en materia de educación, deporte y recreación de acuerdo a la normativa vigente; constituyéndose como autoridad competente para los procesos de evaluación de impacto y fiscalización ambiental en esta materia.
- d) Planificar, financiar y garantizar la provisión y prestación del servicio educativo, de acuerdo con las normas de la materia.
- e) Regular el servicio educativo de conformidad con la normativa vigente.
- f) Regular y supervisar el aseguramiento de la calidad educativa, asumiendo la rectoría respecto a esta materia.
- g) Regular y supervisar el deporte, educación física, actividad física y recreación de conformidad con la normativa vigente, asumiendo la rectoría respecto a esta materia.
- h) Regular y dictar normas de organización para la oferta educativa, de los diferentes prestadores que brindan el servicio educativo.
- i) Regular y fiscalizar los recursos, bienes y servicios del sector educación, así como el deporte, actividad física y recreación en el ámbito nacional, en el marco de la normativa vigente.
- j) Establecer la política y las normas de evaluación docente, y formular los indicadores e instrumentos de evaluación correspondientes.

⁴ Ley N° 28044, Ley General de Educación

Artículo 79.- Definición y finalidad

El Ministerio de Educación es el órgano del Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, recreación y deporte, en concordancia con la política general del Estado.

EXPEDIENTE: MPD2022-EXT-0262138 CLAVE: E33168

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_3/VDD_ConsultaDocumento.aspx



PERÚ

Ministerio
de Educación

Cabe indicar que, con fecha 22 de noviembre de 2022 la Comisión de Trabajo y Seguridad Social aprobó el Dictamen de esta iniciativa con un Texto Sustitutoria de similar contenido, por lo que la conclusión arribada en el párrafo precedente se mantiene.

Es todo cuanto debo informar.

Atentamente,

Firmado digitalmente por:
GAMERO MANRIQUE Cesar
Augusto FAU 20131370998 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 07/12/2022 17:26:15-0500



REYES NAVARRO Sigrid
Concepcion FAU
20131370998 hard
JEFA DE LA OFICINA
GENERAL DE ASESORIA
JURIDICA
En señal de conformidad
2022/12/07 17:57:42

Firmado digitalmente por:
ABARCA GARCIA Jorge Luis
FAU 20131370998 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 07/12/2022 17:35:24-0500

EXPEDIENTE: MPD2022-EXT-0262138 CLAVE: E33168

Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_3/VDD_ConsultaDocumento.aspx



www.gob.pe/minedu



Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511) 615 58000

